



ALCALDÍA DE PASTO
SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
OFICINA JURIDICA Y SUSTANCIACION DE JURISDICCION COACTIVA

COM Sorrent
17-4000

DECRETO No. 0356 DE 2012

(15 MAY 2012)

**POR EL CUAL SE RESTRINGE EL TRANSITO DE VEHICULOS
AUTOMOTORES TIPO CARRO EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO**

EL ALCALDE DE PASTO,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente de las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en las Leyes 136 de 1994, 336 de 1996, 769 de 2002 y 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad al inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

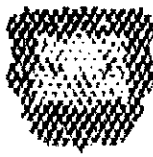
Que a los mandatarios locales como autoridades de tránsito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 Ley 769 de 2002, les corresponde velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público, sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el inciso segundo del párrafo tercero del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que la Administración Municipal ha tomado diferentes medidas para el ordenamiento del tránsito de vehículos, con fundamento en las estadísticas según las cuales, desde el 31 de diciembre de 2003 hasta la fecha, el parque automotor registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal ha crecido en un 257%, mientras que la oferta de malla vial solo lo ha hecho en un 1,8%, a esta consideración debe sumarse el rodaje diario de vehículos de paso y aquellos que se encuentran registrados en la Subsecretaría de Tránsito Departamental.

Maly

4



ALCALDÍA DE PASTO
SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
OFICINA JURIDICA Y SUSTANCIACION DE JURISDICCION COACTIVA

DECRETO No. 0356 - DE 2012

(
15 MAY 2012
)

Que lo anterior explica la disminución directa de las velocidades de viaje para todo tipo de vehículos y la congestión especialmente en la zona centro de la ciudad.

Que en desarrollo del componente de infraestructura del plan de movilidad del Municipio de Pasto, se están ejecutando varias obras que comprometen además de la zona céntrica, el eje de movilidad de la Avenida Panamericana y otros puntos de la periferia de la ciudad.

Que por lo anterior, es necesario tomar medidas que eviten la congestión no solo en la zona céntrica de la ciudad sino también en la periferia de la misma, ampliando la medida de restricción vehicular a toda la ciudad, de acuerdo a los ciclos y dígitos establecidos en el presente decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

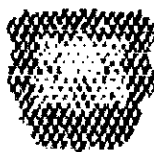
ARTÍCULO PRIMERO.- Restringir el tránsito de vehículos automotores tipo carro en toda la ciudad, de lunes a viernes, en el horario comprendido ente las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) y las siete y treinta de la noche (7:30 p.m.), de acuerdo a la programación que se incluye en el presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- Para la aplicación de la medida restrictiva, los conductores de vehículos automotores tipo carro tendrán en cuenta el último dígito numérico de la placa asignada al vehículo y se sujetarán a los ciclos del calendario ya publicado por la STTM, que se viene aplicando.

La restricción no se aplicará durante los días sábados y festivos o cuando por excepción así lo determine el Alcalde Municipal.

ARTICULO TERCERO.- EXCEPCIONES: Se exceptúan de la aplicación de la restricción de que trata el presente decreto, los vehículos automotores de las siguientes condiciones o vinculados a las siguientes entidades, siempre que sus ocupantes se encuentren debidamente identificados y en ejercicio de sus funciones o en desarrollo de su objeto contractual:

- 1.- Transporte público colectivo, especial y de pasajeros por carretera.
- 2.- Transporte de alimentos perecederos, alimentos preparados y medicamentos.
- 3.- Transporte de personas enfermas y discapacitados, siempre y cuando las personas en esas condiciones estén ocupando el vehículo. Para estos efectos bastará con el certificado médico correspondiente.



ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
OFICINA JURIDICA Y SUSTANCIACION DE JURISDICCION COACTIVA

DECRETO No. 0356 DE 2012

(15 MAY 2012)

- 4.- Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación y Cuerpo Técnico de Investigación, Departamento Administrativo de Seguridad DAS, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
- 5.- Vehículos de propiedad o al servicio del Estado.
- 6.- Autoridades de tránsito y transporte.
- 7.- Organismos de socorro: Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, y Defensa Civil.
- 8.- Organismos de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres, regional y local.
- 9.- Los vehículos operativos de las empresas de servicios públicos y privados domiciliarios que tengan logo en la carrocería.
- 10.- Entidades u organismos no gubernamentales que realicen atención a víctimas.
- 11.- Medios de comunicación debidamente acreditados y solo cuando se movilicen en desarrollo de actividades propias de su profesión.
- 12.- Servicios de escolta de funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, debidamente identificados.
- 13.- Personal de seguridad privada debidamente identificado y solo cuando esté en ejercicio de sus funciones.
- 14.- Al servicio de centros hospitalarios de urgencia.
- 15.- Al servicio de transporte de los integrantes de corporaciones públicas, Rama Judicial, entidades de gobierno y otros como: Congreso de la República, Asamblea Departamental, Concejo Municipal, Magistrados, Jueces, Fiscales y servidores públicos que por la naturaleza de su cargo requieren un nivel calificado de seguridad.

PARAGRAFO PRIMERO: Los conductores de los vehículos anteriormente relacionados, deberán portar su respectivo carné y distintivos de la institución o empresa que acrediten la condición de excepción, certificado de existencia y representación legal del ente respectivo y la certificación original debidamente expedida por el representante legal en la que indique como mínimo nombre del conductor, identificación y placa del vehículo automotor, acreditando que el vehículo presta servicio. El vehículo podrá circular demostrando su condición de excepción a través de los documentos relacionados y por tanto no requiere la expedición de permiso alguno.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se prohíbe la expedición de permisos o autorizaciones especiales de circulación.

ARTICULO CUARTO.- El incumplimiento a las restricciones establecidas mediante el presente decreto serán sancionadas por la autoridad de tránsito, de conformidad con las disposiciones contempladas en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, código de infracción C14 literal e, sin perjuicio de las demás sanciones determinadas en la ley.

PARAGRAFO.- Los conductores de los vehículos foráneos que se encuentren de tránsito por la Ciudad, no serán objeto de la sanción de que

Macei

Est



ALCALDIA DE PASTO

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
OFICINA JURIDICA Y SUSTANCIACION DE JURISDICCION COACTIVA

DECRETO No. 0356 DE 2012

(15 MAY 2012)

trata el presente artículo, siempre que exhiban el respectivo tiquete de pago de peaje, en caso de requerimiento por parte de la autoridad de tránsito, y que conduzcan el vehículo al parqueadero más cercano.

ARTICULO QUINTO.- Ordenar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, a la Policía Urbana de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía de existir convenio, en cooperación con la fuerza pública, la vigilancia y control permanente de la presente medida.

ARTICULO SEXTO.- Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Pasto, efectuar la difusión, comunicación y sensibilización de las disposiciones adoptadas.

PARAGRAFO.- Durante el periodo comprendido entre el 15 y el 31 de mayo de 2012, la Secretaría de Tránsito Municipal efectuará acciones de carácter pedagógico.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente decreto rige a partir de la fecha del día 15 de mayo de 2012, tendrá una vigencia de un (1) año y deroga el Decreto 0246 de marzo 29 de 2012, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en San Juan de Pasto, a los

15 MAY 2012

HAROLD GUERRERO LOPEZ
Alcalde Municipal de Pasto

ALVARO GUILLERMO VILLOTA GOMEZ
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto

Proyecto: MARTHA RODRIGUEZ FLOREZ
Subsecretaria de Movilidad

Revisó: MARÍA EUGENIA NAVARREZ VASQUEZ
Jefe Oficina Jurídica STTM

Revisó: CASTULO CISNEROS
Jefe Oficina Jurídica Despacho

CORRESPONDENCIA RECIBIDA:

FECHA: 16 MAY 2012
HORA: 4:42 pm
FIRMA: Paty Leiva R